



Corpoguajira

AUTO N° 1224 DE 2015

(Noviembre 17)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que se recibió información proporcionada por los Vigías Ambientales del Corregimiento de Cañaverales, mediante llamada telefónica a funcionario de la Dirección Territorial del Sur el 17 de febrero de 2015, en la que se pone en conocimiento la presunta socola en el área protegida del Manantial de Cañaverales, zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 146 del 17 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información proporcionada por los Vigías Ambientales del Corregimiento de Cañaverales y realizó visita de inspección ocular el pasado 17 de febrero de 2015 al sitio de los hechos bajo indicaciones de los denunciantes en el Corregimiento de Cañaverales en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.093 del 10 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA.

(...)

El día 17 de febrero de 2015, se procede atender denuncia presentada por los vigías ambientales de carácter urgente por la destrucción del bosque de protección del manantial de cañaverales por ser un ecosistema muy frágil, al llegar al corregimiento de cañaverales nos desplazamos al sitio de los hechos en asocio de los señores Luz Milla Pinto, Joel Marín y José García vigías ambientales de cañaverales, líderes ambientales que trabajan en pro de la conservación del manantial.

Al llegar al sitio se encontró al señor Arnaldo Daza Toncel, quien se identificó con cédula 84.103.607 de San Juan del Cesar residente en la calle 3 # 4 - 31 Corregimiento de Cañaverales de oficio jornalero, quien manifestó que estaba realizando los trabajos de rocería con machete cortando primero gramíneas, rastreras y arbustos con DAP menor de 10 centímetros, dejando los de mayor diámetro para coártalos con hacha y motosierra, trabajos ordenados por los señores MANUEL ELIÉCER FRÍAS, identificado con cédula 5.164.051 de San Juan con residencia en Carralejas (No hay nomenclatura), este señor manifiesta que es socio del señor AUGUSTO OROZCO, administrador general de la finca Las Delicias propiedad de los herederos de EGO OROZCO (Fallecido). De inmediato se procede suspender verbalmente los trabajos que realiza con machete el señor Arnaldo Daza Toncel.

En la misma diligencia nos entrevistamos con el señor MANUEL ELICER FRÍAS, a quien se le pregunto si el había ordenado al señor Arnaldo Daza Toncel realizar trabajos de rocería en el área protegida del manantial de cañaverales quien de manera categórica reconoció que el había ordenado dichos trabajos en sociedad con el señor AUGUSTO OROZCO, el señor Manuel Eliécer Frías se muestra enfadado y molesto con los vías por habersele suspendido los trabajos.

La porción de terreno que se encontró trabajada tiene aproximadamente un área de 1.5 has, en la misma diligencia se pudo verificar el corte de vegetación quedó exactamente en la cerca de aislamiento realizada por CORPÓGUAJIRA, hacen aproximadamente unos seis años, más exactamente a 40 metros del nacimiento y/o afloramiento del Manantial de cañaverales él se reverenció (sic) N10° 44'15.3" W 72° 50'26.2".

CONCEPTO.

Analizada desde el punto de vista ambiental los trabajos de rocería realizados en la zona protegida del manantial de cañaverales como se muestra en la gráfica, se considera que hay afectación de la zona boscosa que protege dicha área, causando con esta actividad la pérdida de biomasa, casa (Sic) furtiva y/o indiscriminada, migración de fauna y avifauna endémicas y migratorias de esta unidad biográfica.

RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta que la unidad biográfica manantial de cañaverales fue declarada como zona protegida y toda actividad que pueda afectar la conservación de la masa boscosa, fauna, micro fauna y en general el ecosistema se deben tomar los correctivos de ley y en consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(...)

Que se abrió indagación preliminar, mediante Auto 280 del 17 de Marzo del 2015, tal como lo establece la ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base el cual se debe iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones que hayan lugar.

Que el veinte seis (26) de Marzo de la presente anualidad la corporación en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi _ IGAC, información sobre el predio, que reposan en el registro catastral correspondiente a una ubicación cercana al centro poblado del corregimiento de Cañaverales, zona rural del Municipio San Juan del Cesar, que resulta inmerso dentro de la investigación que mediante Auto 280 del 17 de Marzo de 2015 inicia.

Que el día 27 de Abril de 2015, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi _ IGAC en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, nos informa sobre el predio, del cual se le había requerido información, arrojando como resultado según sus bases de datos y ubicación catastral el predio se denomina "La Poseta" y se encuentra a nombre de la Nación.

Que el día 27 de Marzo de la presente anualidad, se le notifica al señor AUGUSTO OROZCO, y MANUEL ELIECER FRIAS, sobre el Inicio de Investigación Preliminar y se le envía copia del Auto 280 del 17 de Marzo del 2015.

Que se citó a los señores, MANUEL ELIECER FRIAS Y AUGUSTO OROZCO, para que asistiera el día 07 de Abril a las 09:00 Am, a la corporación territorial sur, con el fin de que rindiera una versión libre de los hechos materia de indagación, iniciada mediante Auto 280 de 2015 de esta corporación.

Que el día 07 de Abril, asistieron los señores, MANUEL ELIECER FRIAS, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.164.051 expedida en San Juan Del Cesar-La Guajira, Y AUGUSTO OROZCO, quien aclara que su nombre es CESAR AUGUSTO AMAYA FERNANDEZ, y que su número de identificación es 5.162.898 expedida en Sn Juan del Cesar La Guajira. Quienes manifiestan que ellos ignoraban que esa finca estaba considerada como área protegida, que su única intención era hacer una socola para la siembra. Que los propietarios de la tierra eran los señores, NANCY MEJIA, y el hijo llamado JOSE JAIME OROZCO MEJIA, que el solo era un administrador.

Que en consecuencia de la declaración en versión libre y espontánea de los señores, MANUEL ELIECER FRIAS, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.164.051 expedida en San Juan Del Cesar-La Guajira, Y CESAR AUGUSTO AMAYA FERNANDEZ, identificado con el número de cedula 5.162.898 expedida en Sn Juan del Cesar La Guajira, se procede a citar a los señores, NANCY MEJIA, y JOSE JAIME OROZCO MEJIA, para el día 03 de Julio de 2015, con el fin de escucharlos en diligencia de descargos.

Que el día 03 de julio, asistieron los señores NANCY MEJIA, y JOSE JAIME OROZCO MEJIA, previa citación a las oficinas de CORPOGUAJIRA, territorial sur, quien aclara que su nombre es HELENA NANCY MEJIA DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía 27.013.332 expedida en Villanueva - La Guajira, y domiciliada en la calle 2 # 830, quien manifiesta que es la propietaria de la finca denominada "Las Delicias, ubicada en el corregimiento de cañaverales, pero que ella por su estado de salud, dejo la finca al cuidado de su hijo José Jaime, quien contrata a un administrador para que le responda por el bien, a cambio de dejarlo usar las tierras para cultivos de maíz y pasto. Pero niegan haber ordenado al administrador realizar quemas o socolas, eso es algo arbitrario de su parte.

Que mediante Resolución 1057 del 17 de septiembre del 2015 se ordena la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de HELENA NANCY MEJIA DE OROZCO,

identificada con cedula de ciudadanía 27.013.332 expedida en Villanueva - La Guajira, y
residenciada en la calle 2 # 830 de San Juan del Cesar La Guajira, y JOSE JAIME OROZCO MEJIA,
identificado con con cedula de ciudadanía # 80.097.650, expedida en Bogotá Cundinamarca.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 65 del acuerdo 011 de 1989, cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y en la práctica se imponga la necesidad de erradicar vegetación de diferente estado de desarrollo, por los sistemas de. Rocería, destacone o destaconada, desmatone o desmatonadas, Zocola, corta o liberación, corta selectiva, entresaque o raleo y tala rasa, requiere informar previamente a la Corporación, con el fin de determinar la viabilidad del permiso correspondiente, que en el caso que nos ocupa omitieron tramitar ante la autoridad ambiental dicho permiso con el fin de obtener la correspondiente viabilidad.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la Formulación de Cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a **formular cargos** contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección e manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en los Conceptos Técnicos de fecha 25 de Agosto de 2015, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra de los señores, HELENA NANCY MEJIA DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía 27.013.332 expedida en Villanueva - La Guajira, y residenciada en la calle 2 # 830 de San Juan del Cesar -La Guajira, y JOSE JAIME OROZCO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía # 80.097.650, expedida en Bogotá Cundinamarca. por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponde a esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta que la unidad biográfica manantial de cañaverales fue declarada como zona protegida y toda actividad que pueda afectar la conservación de la masa boscosa, fauna, micro fauna y en general el ecosistema se deben tomar los correctivos de ley y en consecuencia se recomienda formular cargos por los hechos denunciados con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente auto acto administrativo.

Que una vez analizado los soportes documentales del expediente para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para formular cargos, pues se considera que hay afectación de la zona boscosa que protege dicha área, causando con esta actividad la pérdida de biomasa, casa (Sic) furtiva y/o indiscriminada, migración de fauna y avifauna endémicas y migratorias de esta unidad biográfica.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo contra los señores, **HELENA NANCY MEJIA DE OROZCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 27.013.332 expedida en Villanueva - La Guajira, y domiciliada en la calle 2 # 830 de San Juan del Cesar -La Guajira, y **JOSE JAIME OROZCO MEJIA**, identificado con con Cedula de Ciudadanía # 80.097.650, expedida en Bogotá Cundinamarca. de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes **PLIEGOS DE CARGOS:**

- **Cargo Uno:** Aprovechamiento de productos forestales en el área protegida del Manantial de Cañaverales, zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. En las siguientes coordenadas, N10° 44'15.3" W 72° 50'26.2". Sin autorización de la autoridad ambiental competente.

- Normas Violadas.

Decreto 1076 de 2015.

Persistente: 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.4.5.

Único: 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.15.2, 2.2.1.1.5.3.

Doméstico: 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1. 6. 2, 2.2.1.1.7.1.

Aislados: 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5.

- **Cargo Dos.** Intervención del área de la reserva forestal protectora Manantial de Cañaverales.
- **Normas Violadas**

Acuerdo 014 del 17 de Mayo de 2012: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA "MANANTIAL DE CAÑAVERALES" DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

ARTÍCULO SEXTO. Dentro del área alinderada mediante el presente acuerdo como Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, quedan prohibidas todas aquellas actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control

ARTÍCULO SEPTIMO. Las personas naturales o Jurídicas, que adelanten el interior de esta Reserva Forestal Protectora actividades diferentes a las autorizadas por el presente Acuerdo, y ocasionen cualquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en ella existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias señaladas en la normatividad vigente, especialmente las contempladas en la Ley 1333 de 2009 FORESTAL PROTECTORA "MANANTIAL DE CAÑAVERALES" DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.** Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

PARÁGRAFO 1o. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2o. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores HELENA NANCY MEJIA DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía 27.013.332 expedida en Villanueva - La Guajira, y domiciliada en la calle 2 # 830 de San Juan del Cesar La Guajira, y JOSE JAIME OROZCO MEJIA, identificado con con cedula de ciudadanía # 80.097.650, expedida en Bogotá Cundinamarca. o a su delegado o apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los diecisiete días del mes Noviembre del año 2015.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur



Proyectó: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra

CORPOGUAJIRA

FONSECA, _____

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE SE OTORGÓ AL SEÑOR _____

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE SE COCEDEN, ENTERADO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____

CORPOGUAJIRA

FONSECA, _____

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE SE OTORGÓ AL SEÑOR _____

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE SE COCEDEN, ENTERADO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____